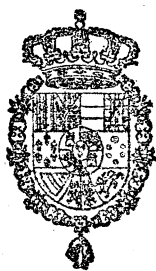


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto refundiendo el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Páginas 1138 y 1139.

Otro disponiendo sea femenino el personal subalterno de las Escuelas Normales de Maestras y de los demás Centros de enseñanza dedicados exclusivamente a la de la mujer. Página 1139.

Otro aprobando el presupuesto y el pliego de condiciones para la subasta pública de las "obras complementarias" del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza.—Páginas 1139 y 1140.

Otro dando el beneplácito al nombramiento hecho por Su Santidad a favor de D. Félix Bilbao y Ugarriza, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, para el cargo y Dignidad de Obispo auxiliar de D. Pedro Rocamora y García, Obispo de Tortosa.—Página 1140.

Otros concediendo la Medalla penitenciaría de oro a D. Manuel de Burgos y Mazo, D. José Roig y Bergadà, señor Conde de San Rafael y don Gabriel María de Ibarra y de la Revilla.—Páginas 1140 y 1141.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Jacinto Soriano y Esteve, Jefe de Sección de primera clase.—Página 1141.

Otro declarando jubilado a su instancia a D. Juan Guadberto López y Cruz, ex Inspector general del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1141.

Real orden nombrando a los señores

que figuran en la relación que se inserta, con los viáticos y dietas que en la misma se indican, para que asistan a la 29.ª reunión del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que se celebrará en Ginebra los días 11 y siguientes del mes actual.—Página 1141.

Otra desestimando instancia de D. Manuel del Castillo Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de La Coruña, solicitando se revoque la Real orden de 31 de Marzo del año actual y se deje sin efecto el nombramiento de Alcaide de la Aduana de dicha capital, conferido a favor de don Tomás Casames.—Páginas 1141 y 1142.

Otra disponiendo se considere como plaga del campo la mosca de los frutos (Ceratitis Capitata), que ataca a diversos frutales en algunas provincias de España.—Página 1142.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden rectificando en el sentido que se indica la relativa a la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada al Capitán de Infantería D. Pablo Arredondo Acuña.—Páginas 1142 y 1143.

Otra ídem id. id. la relativa a la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada al Comandante de Infantería D. Manuel García Martínez.—Página 1143.

Otra disponiendo que la Real orden de 23 del pasado se entienda rectificada en el sentido de que las dietas que en la misma se conceden al Comandante, Capitán, Sargento y soldados que han de asistir al concurso internacional de globos esféricos "Copa Gordón-Bennet", que ha de celebrarse en Bruselas (Bélgica),

sean 80 pesetas al Comandante, 60 al Capitán, 40 al sargento y 10 a cada uno de los soldados.—Páginas 1143 y 1144.

Otra concediendo una comisión del servicio por diez días a los Capitanes y Tenientes pilotos, y al Profesor segundo de equitación, también piloto, para recoger y traer en vuelo desde París unos aparatos de aviación.—Página 1144.

Otra concediendo las dietas que se indican a los Jefes, Oficiales y Sargento que se mencionan, para que asistan al concurso de tiro de Reims con motivo de la Olimpiada, desde el 7 al 29 de Junio actual.—Páginas 1144 y 1145.

Marina.

Real orden disponiendo forme parte, en concepto de Auxiliar, de la dotación del globo "Hesperio" que ha de asistir al concurso de la copa "Gordón-Bennet", que ha de celebrarse en Bruselas el 15 del mes actual, además de los dos Tenientes de navío designados por Real orden de 11 de Marzo del año actual, el Obrero de primera de alas y timoneros Bartolomé Galiana Planas. Página 1145.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Fermín Arbez Salvador, Oficial de segunda clase en el Consejo de la Economía nacional.—Página 1145.

Gobernación.

Real orden reconociendo a D. José Calvo Hernando, Portero cuarto en el Gobierno civil de Gerona, el derecho a figurar en el escuadrón de subalternos de su clase, y disponiendo que sea incluido en el parcial definitivo de este Departamento.

to en el lugar que entre los Porteros cuartos le corresponda.—Página 1145.

Otra relativa a la legalidad para la venta conferida por los sellos a las especialidades farmacéuticas sin registrar.—Página 1146.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden aceptando la colaboración social que el Colegio de Doctores de esta Corte ofrece en beneficio de las Escuelas públicas instaladas en el paseo de los Pontones, distrito de la Latina, de Madrid.—Página 1146.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda, vacante por jubilación de D. Juan Miguel de Artaza y Libarona.—Página 1146.

Otra disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 300 ejemplares de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos".—Páginas 1146 y 1147.

Otra disponiendo se tenga por caducada la licencia concedida a D. Rafael Torromé; que doña Tomasa Piosa manifieste al Gobernador civil de la provincia de Guadaluajara los días que ha de durar la visita que está efectuando, y que en cuanto la termine se reintegre a dicha capital; y que igualmente se reintegre a la misma D. Bámazo Miñón, quedando en ella suspenso de empleo y medio sueldo.—Página 1147.

Fomento.

Real orden disponiendo se continúen por el sistema de administración las obras de construcción del camino vecinal número 410 de la provincia de Cuenca, denominado de La Pesquera al de Fuencaliente a Villalgordo del Cabriel.—Página 1147.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Interventor de línea del Esta-

do en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ruiz Maculé.—Página 1147.

Otras nombrando Porteros quintos de este Ministerio, con destino a los Centros que se indican, a D. Gerardo Llorente Llorente, D. Pedro Martín Martín y D. Justo Álvarez Mugarza.—Páginas 1147 y 1148.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prohibiendo a los aseguradores particulares y Empresas personales de seguros el uso de títulos o denominaciones que no respondan al objeto de su especulación, y que no declaren al público con precisión y sin confusión posible si el asegurador es una Empresa particular, un individuo o una entidad social.—Página 1148.

Otra resolviendo instancia de la Sociedad "L'Amic del Poble Catalá", en la que se contiene un proyecto de bases para la enajenación de valores y su inversión en primeras hipotecas.—Páginas 1148 y 1149.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1149.

Sección Colonial.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro de primera enseñanza en la Escuela de Santa Isabel, de Fernando Poo.—Página 1149.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse emitido obligaciones del Tesoro al plazo de cuatro años, con interés de 5 por 100 anual, por la car-

idad de 700 millones de pesetas y según el detalle que se publica.—Página 1149.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando haber sido amortizadas cuatro plazas de Guardias primeros de Seguridad.—Página 1149.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1149.

Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilómetro 15 de la carretera de Ainzón a Ilbucca, en término de Tabuena, y aravesando la de Magullón a La Almaria, en término de Rueda, término en Lumpiaque (Zaragoza).—Página 1150.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Junta local de Salvamento de naufragos de Mahón (Baleares) para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre y construir una caseta de salvamento y un varadero para entrar las embarcaciones en la misma.—Página 1150.

Aguas.—Autorizando a D. Isidro Aranalot para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cardener, en término de Cardona y Castelladral, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1150.

Idem a D. José Pérez Fernández para aprovechar 100 litros de agua por segundo del arroyo La Reguera, en término de Otur, Concejo de Luarca (Oviedo), con destino a fuerza motriz.—Página 1151.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Cayetano López y López, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría en el puerto de Barcelona.—Página 1152.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La imperiosa necesidad de concentrar organismos dispersos de análoga naturaleza y funciones semejantes, exigencia ineludible de toda buena administración, se su-

ma en los actuales instantes al criterio sustentado por el Gobierno de realizar la máxima economía en todos los servicios del Estado. Ambas razones han movido al Directorio Militar de mi presidencia a reorganizar el Instituto de Reformas Sociales, fusionando sus servicios con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dando así a ambos organismos una estructuración más en armonía con sus vastas e importantísimas funciones y mayores medios para realizar su cometido en el campo de acción donde se desenvuelven sus iniciativas conjuntas.

La dualidad que había persistido hasta hoy, sólo achacable a la indiferencia en que se tenían los organismos encargados de velar por el mejoramiento de las relaciones entre los intereses afectados por la

cuestión social, perjudicaba y hasta hacía inútiles cuantos laudables esfuerzos y provechosas iniciativas partían de los Centros directores por medio de quienes el Estado hacía sentir su acción tutelar.

Si los elementos con que éstos cuentan, dispersos y a veces pugnando entre sí, podían intervenir con alguna eficacia en los conflictos planteados, mucha mayor será ésta si continúan la obra iniciada, convenientemente coordinados y obediendo a una sola dirección, lo que les dará un mayor sentido de la responsabilidad y más alto prestigio si cabe para verter en la vasta esfera de las relaciones sociales el fruto de sus provechosos trabajos.

En su consecuencia, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene

el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, quedará refundido el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º El pleno del Instituto de Reformas Sociales y el Consejo de Dirección del mismo, que se convertirá en Comisión permanente de aquél, formarán el Consejo del Trabajo, con las facultades y composición que se señalarán en el Reglamento que para la reorganización de sus servicios propondrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º El Secretario general del Instituto de Reformas Sociales será Secretario del Consejo del Trabajo, teniendo a sus órdenes los auxiliares que se crean necesarios, por disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 4.º Todas las facultades administrativas que tiene el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales, señaladas en los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 47 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, pasarán a ser desempeñadas por el Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se procederá antes de 1.º de Julio a unificar las Secciones y Negociados similares de ambos Centros y señalar los funcionarios de éstos que han de quedar afectos a dichos servicios, proponiendo al Directorio la nueva plantilla del personal técnico administrativo. El sobrante de personal quedará excedente con los derechos que le concede la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y disposiciones posteriores.

Artículo 6.º Los Institutos regionales y las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán convertidos en Delegaciones del Consejo del Trabajo, señalándose sus facultades y composición en el Reglamento a que se alude en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 7.º Por el Ministerio de

Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Con arreglo a la base segunda de la ley de Bases de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado del año 1918, y a los artículos 15 y 7.º de su Reglamento, la mujer sólo puede ocupar cargos en las escalas técnica y auxiliar, y, por lo tanto, está excluida de desempeñar los cargos subalternos de la Administración del Estado.

Al establecer esta generalidad la ley citada, indudablemente, no tuvo en cuenta las particularidades de algunos Centros de enseñanza dedicados exclusivamente a la educación e instrucción de la mujer, pues es evidente que en esos Centros, quienes desempeñen las funciones subalternas no deben ser del sexo masculino, por razones sobre las cuales resulta innecesario argumentar.

En su virtud, y para legalizar la situación del personal subalterno femenino de las Escuelas Normales de Maestras, que ha subsistido, no obstante las disposiciones de la ley de Bases de los Funcionarios civiles de 1918, y perfeccionar las disposiciones de esta ley, haciendo una excepción necesaria, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º No obstante lo dispuesto en la base segunda de la ley de Bases de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado de 1918, y en los artículos 15 y 7.º de su Reglamento, será femenino el personal subalterno de las Escuelas Normales de Maestras y de los demás Centros de

enseñanza dedicados exclusivamente a la de la mujer.

Este personal subalterno no formará escalafón y su nombramiento será para servir exclusivamente la plaza que se anuncie y conceda.

2.º Las vacantes que existan o que en lo sucesivo se produzcan en el personal subalterno femenino de las Escuelas Normales de Maestras y demás Centros de enseñanza a personal femenino dependientes del Ministerio de Instrucción pública, se proveerán mediante concurso-examen.

3.º Ocurrida la vacante, se anunciará por el Ministerio en la GACETA DE MADRID, para que en un plazo de quince días, a contar de su publicación, pueda ser solicitada.

4.º Las aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, acreditada con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

5.º Las condiciones anteriores se acreditarán ante un Tribunal formado por la Dirección de la Escuela Normal o Centro donde la vacante exista o se produzca y dos Profesoras o Profesores del mismo Centro, quienes examinarán los documentos presentados por las interesadas y las someterán a la prueba señalada en el apartado b).

Este Tribunal se constituirá al día siguiente de transcurrido el plazo de quince días señalado para solicitar la vacante, y en el plazo de cinco más elevará propuesta unipersonal al Ministerio, la cual se ajustará en un todo a las reglas antes fijadas.

El Ministerio expedirá el oportuno nombramiento.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Realizadas ya las obras de "gruesa estructura" del edificio que se construye en Zaragoza con destino a los servicios de Correos y Telégrafos al amparo de la autori-

zación concedida por el Real decreto de 7 de Agosto de 1920, sólo resta, de acuerdo con la división que en el mismo se establece, efectuar las que se denominan "obras complementarias".

Conforme sustancialmente el Directorio Militar con la doctrina sustentada por el Consejo de Estado de que debe contarse de antemano con el crédito en la medida necesaria para el plan completo de tales edificios al emprender su construcción, cree, sin embargo, que teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso y los perjuicios materiales que se originarían de no continuar las obras, debe autorizarse el gasto de que se trata, que consienten las posibilidades económicas del Presupuesto, por venir consignándose en el capítulo y concepto correspondientes de la sección 6.ª una cantidad global para proseguir dicho plan sin aplicación a obras determinadas, que es suficiente para el pago de dicha atención en las dos inmediatas anualidades.

En virtud de lo expuesto, este Directorio Militar tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, oído el Consejo de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en aprobar el presupuesto, importante 898.498,58 pesetas, y el pliego de condiciones administrativas, facultativas y económicas con sujeción al cual han de contratarse, mediante subasta pública, las obras complementarias del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza, a sufragar dichas obras con cargo al crédito que para proseguir el plan de construcciones de los expresados servicios se consigne en las Presupuestos de 1924-25 y 1925-26.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en dar Mi beneplácito al nombramiento hecho por Su Santidad a favor de D. Félix Bilbao y Ugarriza, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, para el cargo y Dignidad de Obispo auxiliar de D. Pedro Rocamora y García, Obispo de Tortosa, con la dotación anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Atendiendo a la meritoria labor científica y a los relevantes servicios prestados a la Reforma penitenciaria por D. Manuel de Burgos y Mazo, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Gobernación,

Vengo en concederle la Medalla penitenciaria de oro, creada para premiar los expresados méritos y servicios por el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. Manuel de Burgos y Mazo.

Abogado, Diputado a Cortes en varias legislaturas, y actualmente Senador vitalicio.

Ha sido Director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar, Director general de Prisiones, Director general de Obras públicas, Subsecretario de Gracia y Justicia, Vicepresidente del Congreso, Ministro de Gracia y Justicia dos veces y Ministro de la Gobernación, Consejero de Estado y Vocal del Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo.

Es Académico de la de Ciencias Morales y Políticas y autor de varias obras, entre ellas de la titulada "El problema social y la democracia cristiana".

Atendiendo a la meritoria labor científica y a los relevantes servicios prestados a la Reforma penitenciaria por D. José Roig y Bergadà, ex Ministro de Gracia y Justicia y ex Presidente del tercer Congreso penitenciario español celebrado en Barcelona,

Vengo en concederle la Medalla penitenciaria de oro, creada para premiar los expresados méritos y servicios por el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. José Roig y Bergadà.

Abogado, Diputado provincial, Diputado a Cortes, Senador, ex Ministro de Gracia y Justicia, refrendatario de la ley de Tribunales para niños.

Alcalde de Barcelona.

Ex Presidente del Congreso Nacional Penitenciario celebrado en Barcelona en 1920.

Autor de varias obras jurídicas.

Atendiendo a los relevantes servicios prestados a la Reforma penitenciaria por el Conde de San Rafael, Doctor en Derecho civil y Canónico, Vocal-Secretario de la Junta de Patronato de las Prisiones de Madrid, a la fecunda labor y al altruismo en favor de los menores delincuentes, donando gratuitamente una extensa finca de tierra labrantía, sita en Carabanchel Bajo, para establecer en ella una Institución educadora que evite la entrada de dichos menores en la Cárcel de esta Corte,

Vengo en concederle la Medalla penitenciaria de oro, creada para premiar los expresados méritos y servicios por el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios del Conde de San Rafael.

Doctor en Derecho civil y canónico. Donante de una finca de cinco hectáreas de tierra labrantía en Carabanchel para el establecimiento de una Institución de menores delincuentes y evitar su ingreso en la Cárcel Modelo.

Vocal-Secretario de la Junta de Patronato de las Prisiones de Madrid.

Atendiendo a los relevantes servicios prestados a la Reforma penitenciaria por D. Gabriel María de Ibarra y de la Revilla, Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras, y a su altruista labor en favor de los menores delincuentes y abandonados,

Vengo en concederle la Medalla penitenciaria de oro, creada para premiar los expresados méritos y

servicios por el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. José María de Ibarra y de la Revilla.

Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras.

Presidente del Tribunal para niños, de Bilbao; socio fundador del Reformatorio para menores, de Amurrio.

Presidente de la Asociación de la Casa-Reformatorio del Salvador, de Amurrio.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en vacante segunda de ascenso producida por jubilación de D. Miguel Marcelino Vallbona y Solá, que lo desempeñaba, a D. Jacinto Soriano y Esteve,

que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Inspector general del Cuerpo de Telégrafos Sr. D. Juan Gualberto López y Cruz, por reunir más de cuarenta años de servicios abonables al Estado y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y el Real decreto-ley de 25 de Abril último.

Dado en Palacio a veintiocho de

Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar y con la propuesta del Subsecretario del Ministerio de Estado, ha tenido a bien nombrar, para asistir a la 29ª reunión del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que se celebrará en Ginebra los días 11 y siguientes del próximo mes de Junio, a los señores que se expresan en la relación que se acompaña, con los viáticos y dietas que, con arreglo al Real decreto de 6 de los corrientes, en la misma se detalla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

RELACION que se cita de Comisiones al extranjero del Ministerio de Estado para asistir a la 29ª reunión del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que se celebrará en Ginebra los días 11 y siguientes de Junio de 1924.

NOMBRES Y CATEGORIAS	Fecha en que empieza el devengo de dietas.	Lugar de la reunión.	Dietas.	Viático por kilómetro.
Excmo. Sr. D. José Quiñones de León, Embajador de S. M. en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.....	10 Junio 1924....	Ginebra.....	150	0,50
Sr. D. Carlos de la Huerta y Avial, Secretario de primera clase en la Embajada de S. M. en París.....	Idem.....	Idem.....	80	0,40
Sr. D. Cristóbal Botella y Gómez de Bontilla, Abogado consultor de la Embajada de S. M. en París.....	Idem.....	Idem.....	"	"
Sr. D. Alberto de la Torre y Ruiz de la Prada, Marqués de la Torre, Secretario adjunto a la Representación de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.....	Idem.....	Idem.....	80	0,40
Señorita Elena Potty, Secretaria mecanógrafa de la Representación de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.	Idem.....	Idem.....	60	"

Madrid, 30 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Imo Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel del Castillo Ruiz, Jefe del Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de La Coruña, solicitando se revoque la Real orden de 31 de Marzo último y se decrete el nombramiento de

Alcaide de la Aduana de dicha provincia, conferido a favor de D. Tomás Casames:

Considerando que el mencionado cargo corresponde a Oficial de Hacienda según el vigente presupuesto, y que con arreglo al apartado 3.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1919, debe proveerse en el

funcionario de clase superior dentro de la categoría de la vacante:

Considerando que la Real orden de 17 de Julio de 1920 no concede derecho a solicitar vacantes de categoría inferior a la que se disfrute, aunque puedan permanecer los titulares en sus respectivos cargos al ascender de categoría, como ocu-

re con el personal que menciona el recurrente:

Considerando que la Real orden de 22 de Abril de 1920, que se invoca como precedente, no guarda analogía con la que motivó la instancia, pues se refiere a una rectificación por causa de error y a funcionarios de la misma categoría:

Considerando que las alegaciones y peticiones del recurrente no justifican la rectificación del criterio mantenido por el Ministerio de Hacienda, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Percatado el Gobierno de la importancia que tiene la defensa de la producción agrícola contra las plagas del campo, que tanto merman este venero de la primordial riqueza de la nación, está estudiando con todo ahínco la organización del servicio de Inspección fitopatológica, análogamente a como está establecido en la mayoría de las naciones y que forma parte del plan de reorganización agraria. Que dentro de breves días tendrá el honor el Presidente que suscribe de poner a la aprobación de S. M.

Pero la disposición dictada por el Gobierno de los Estados Unidos de América prohibiendo en absoluto la importación de la uva procedente de la provincia de Almería, por estimar que está atacada por el insecto "Geratitis Capitata" (Wiedmann), mal llamada *mosca mediterránea*, ha precipitado los acontecimientos, para acudir en defensa de la riqueza comprometida en la provincia de Almería, cuya producción de uva de embarque representa un valor anual de más de 40 millones de pesetas.

La única manera de acudir a la salvación de esa riqueza estriba en la rápida organización del servicio de fitopatología en aquella provincia, rapidez que se ve facilitada, por tener casi ultimado el Gobierno la reorganización agraria antes mencionada.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La mosca de los frutos "Geratitis Capitata", que ataca a diversos frutales en algunas provincias de España, se considerará como plaga del campo a los efectos de los artículos 6.º y 7.º de la vigente ley de 21 de Mayo de 1908.

2.º En todas las provincias donde no se hayan constituido, y especialmente en la de Almería, se procederá inmediatamente a la organización de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, según lo dispuesto en la ley vigente.

3.º Las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de la provincia de Almería, dada la excepcional importancia que en la misma tiene la producción uvera, serán ampliadas con dos Vocales más de los que designa la ley, uno de ellos productor y exportador, el otro de uva de embarque, y presidida por el Alcalde, actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

4.º Los Jefes de las Secciones agronómicas de todas las provincias de España darán cuenta telegráficamente a la Dirección general del ramo de la aparición de la "Geratitis" en sus respectivas demarcaciones, para que puedan ser adoptadas las medidas necesarias para su extinción.

5.º Debiéndose organizar para el próximo año económico el servicio fitopatológico en todas las provincias de España, y dada la situación creada por la prohibición de los Estados Unidos de América respecto de la importación de uvas procedentes de Almería, por haberse atribuido la existencia de "Geratitis" en algún fruto, se organiza el concerniente a la de Almería con el doble objeto de la vigilancia de la producción uvera y de establecer en aquella una de las Estaciones de Fitopatología que integran la meditada organización.

6.º Con el fin de establecer una vigilancia constante en los parrales se constituirá en la provincia de Almería, a más del personal de la Sección agronómica, una brigada compuesta de cuatro Ayudantes y un Ingeniero del Servicio agronómico, que tendrá por misión la inspección y vigilancia de los parrales, así como de dirigir la campaña de extinción de la "Geratitis Capitata", tan pronto como se presente.

7.º Asimismo será cometido de esta brigada divulgar los medios profilácticos que se consideren más eficaces, así como la ejecución de la campaña preventiva y de extinción, si fuese necesario, de la "Geratitis Capitata" que aparezca en todos los frutales de la zona.

8.º La organización de los servicios de esta Brigada, así como la inspección de los trabajos que realicen, correrá a cargo del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros agrónomos D. Jaime Monell Comas, de la Sección de Barcelona; quedando autorizado dicho Ingeniero para girar las visitas que estime necesarias para el mejor servicio y para organizar los trabajos preliminares para entablar la lucha biológica.

9.º Por la Sección agronómica de Almería se expedirán certificados sanitarios de origen mientras no se haya comprobado la invasión de la "Geratitis Capitata" en las uvas de la zona de preferencia.

10. Comprobada la existencia de la "Geratitis" en las uvas de una zona determinada, quedará terminantemente prohibida la exportación a América de dicho fruto.

11. Se constituirá en Almería una Comisión con objeto de proponer al Gobierno de S. M. la cuantía del gravamen que los exportadores están conformes en satisfacer por barril exportado, para constituir un fondo con que indemnizar a los uveros que no puedan tener el beneficio de la exportación, y subvencionar los gastos que originen las campañas preventivas y de extinción.

12. Esta Comisión estará presidida por el Gobernador civil; será integrada por los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Agrícola provincial, Consejo provincial de Fomento, Diputación provincial, Comisión uvera e Ingenieros Jefes de la Sección agronómica y de la Brigada sanitaria, y asesorada, cuando sea necesario, por el Inspector del Servicio fitopatológico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 20

de Diciembre de 1923, promovida por el Capitán de Infantería D. Pablo Arredondo Acuña, en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que le fué otorgada por Real orden de 23 de Julio del mismo año (D. O. número 164); teniendo en cuenta que el interesado ha tenido que someterse a un costoso y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer por resolución fecha 24 del mes actual se entienda rectificada aquella en el sentido de que la cantidad correspondiente a dicho Oficial por indemnización una sola vez, es la de 5.400 pesetas (90 por 100 de su sueldo), las cuales, con las 8.575 por pensión diaria, suman 13.975 pesetas, y no 10.975, como entonces se consignaron, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

Copia del informe que se cita.

D. Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector médico de segunda clase don José Masfarré y Jugo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día 28 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. General jefe encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E., en 16 de Abril último, expediente incoado sobre mejora de indemnización anexa a la medalla de Sufrimientos por la Patria, a favor del Capitán de Infantería D. Pablo Arredondo Acuña, para que por esta Junta se emita el informe sobre el particular.

Resulta del examen del expediente que el Capitán de Infantería D. Pablo Arredondo y Acuña fué gravemente herido por bala enemiga en la acción de Muñoz Crespo (Tetuán) en 29 de Junio de 1921, ingresando por dicho motivo, sucesivamente, en los Hospitales militares del zoco del Arbbas (Tetuán), Ceuta y últimamente en el de Urgencia, de Madrid.

En el acta de clasificación de las heridas sufridas, que figura en el expediente, consta que durante su larga permanencia en el último de los cita-

dos Establecimientos se le practicaron diversas y delicadas intervenciones operatorias, entre ellas la extracción de un proyectil alojado en el muslo izquierdo y la liberación del nervio ciático englobado en el tejido indudlar. También se manifiesta que, debido a la fractura del peroné y lesión del nervio ciático popliteo externo, ocasionada por otro de los proyectiles, al atravesar la pierna derecha se determinó una parálisis de los músculos extensores del pie correspondiente, cuya lesión necesitó de la constante aplicación de un aparato ortopédico para poder efectuar la progresión, el que tenía que ser cambiado con frecuencia.

Si bien por cuanto queda mencionado y se desprende del historial del herido se deduce que el citado Capitán estuvo sometido a curación de sus graves lesiones largo tiempo, y que durante el curso de las mismas se presentaron dolorosas e importantes complicaciones, viéndose el paciente obligado a hacer uso de un aparato ortopédico, necesitando de constante renovación, lo que hace suponer que su entretenimiento ha sido costoso. Como no se acompañaba certificación expresa acerca de dicha circunstancia o complicaciones extraordinarias sufridas, documento necesario para acreditar dicho extremo, con arreglo a lo prevenido en el precepto 5.º de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (D. O. núm. 161), la Junta Facultativa de Sanidad Militar, en sesión celebrada en 11 de Marzo último, informó que consideraba necesario se solicitara y viera al expediente del interesado dicho certificado, y a la vez, se devolviera para su legitimación, el acta del Tribunal Médico militar de la primera Región, por carecer dicho documento del correspondiente sello oficial.

Legitimada el acta de referencia y habiéndose oído al expediente la certificación solicitada por la Junta Facultativa, en cuyo documento, firmado en Madrid por tres Médicos militares en 10 de Abril de 1924, se acredita la circunstancia de costoso tratamiento por las facturas mostradas por dicho Capitán, que hacen referencia a las frecuentes modificaciones y cambios del aparato ortopédico que usa para la marcha, el Vocal que suscribe se honra en informar que considera al Capitán de Infantería D. Pablo Arredondo Acuña comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151).

La Junta acordó aprobar el informe leído, y para que conste expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 29 de Abril de 1924.—Francisco Maranges.—V.º B.º: El Inspector Presidente, Masfarré. (Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra, Junta Facultativa de Sanidad Militar.)"

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de Infantería D. Manuel García Martínez, en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la

Patria que le fué otorgada por Real orden de 6 de Diciembre de 1923 (D. O. número 271); teniendo en cuenta que el interesado ha tenido que someterse a un costoso y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer por resolución fecha 24 del mes actual se entienda rectificada aquella Soberana disposición en el sentido de que la cantidad correspondiente a dicho Jefe por indemnización una sola vez es la de 8.800 pesetas, las cuales, con las 4.125 por pensión diaria, suman 12.925 pesetas, y no 8.925, como entonces se le consignaron, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Copia del informe que se cita.

D. Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector Médico de segunda clase D. José Masfarré y Jugo,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 28 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del excelentísimo señor encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E. en 25 de Febrero último expediente incoado referente a concesión de aumento de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante de Infantería don Manuel García Martínez, para que podrá esta Junta se emita el informe que se pide por el cuarto Negociado de Subsecretaría en nota de fecha 20 del indicado mes de Febrero.

En dicha nota se manifiesta que acompaña a la instancia del recurrente un acta del Tribunal Médico militar ajustada al precepto quinto de la Real orden de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 161), en la que se hace una descripción detallada de la importancia y complicaciones de las heridas que aquél sufrió en campaña el día 23 de Septiembre de 1921 y se propone se le incluya en el artículo 7.º de la ley por tratarse de un caso de costoso tratamiento.

Del examen del citado expediente resulta: que, según consta en la documentación que figura en el mismo,

el Comandante de Infantería D. Manuel García Martínez, siendo Capitán del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, y en operaciones de campaña en la zona de Melilla, tomó parte en el combate de Ta-Huima en 23 de Septiembre de 1921, en el que fué gravemente herido por arma de fuego y proyectil de pequeño calibre, que a través de los prismáticos que en aquel momento usaba penetró en la órbita izquierda, destruyendo el globo ocular, alojándose los distintos fragmentos en la cavidad orbitaria y en plena sustancia cerebral.

Ingresó sucesivamente en los Hospitales militares de Melilla y Ceuta y posteriormente en el de Urgencia de Madrid, habiéndosele practicado varias intervenciones quirúrgicas; fué dado de alta a petición propia y para continuar su tratamiento en 30 de Marzo de 1922 y curado de las lesiones que motivaron su ingreso en dicho último Establecimiento el 24 de Junio de 1922.

El Tribunal Médico militar, constituido en el mencionado Hospital militar de Urgencia, en acta suscrita en 25 de Septiembre del mismo año, califica las referidas lesiones de graves, considerándolas comprendidas en el caso E del artículo 5.º y en el artículo 53 de la tercera categoría del cuadro clasificador que acompaña a la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

Ordenado por la Superioridad que se remitiera el expediente incoado, a los efectos de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a la Junta facultativa de Sanidad, para que emitiera el informe prevenido en el artículo 7.º de la mencionada ley, en sesión celebrada por la expresada Junta en 27 de Junio de 1923 se informó:

Que no lo consideraba comprendido en dicho artículo por no llenar las condiciones que en el mismo se marcan, toda vez que no constaba en el expediente que este Jefe haya tenido que sufragar gasto alguno de su peculio particular para su curación, no estando, por lo tanto, justificado la condición de costoso tratamiento a que se refiere el artículo 7.º de la ley citada.

Los documentos que van unidos al expediente comprueban los hechos siguientes:

Que el Comandante de Infantería D. Manuel García Martínez fué herido gravemente por bala de fusil en el combate de Tahuima (Melilla) el día 23 de Septiembre de 1921; el proyectil, atravesando la órbita izquierda, penetró en la cavidad craneana, alojándose en la región occipital, destruyendo en su trayectoria el globo ocular, y algunos de sus fragmentos, en unión de pequeñas porciones de los prismáticos que usaba en el momento de ser herido, quedaron incrustados en las paredes orbitarias y en plena sustancia cerebral.

Que ha sufrido tres delicadas intervenciones quirúrgicas al objeto de extraer los cuerpos extraños alojados en la región lesionada.

Que en el transcurso de los doscientos setenta y cinco días invertidos en curación, y como consecuencia de la importancia de los ór-

ganos interesados por el proyectil, se han presentado graves complicaciones, como la sinusitis maxilar, oftalmía simpática y el enclavamiento de restos del proyectil en pleno hemisferio cerebral izquierdo, cuya presencia pudiera obligar en su día a una intervención operatoria que pudiera ser mortal.

Y que con posterioridad al citado informe de la Junta facultativa, y en unión de la instancia que el mencionado Jefe eleva a S. M. el Rey (que Dios guarde) en súplica de que le sea de aplicación el artículo 7.º de la tan repetida ley de 7 de Julio de 1921, se acompaña un acta del Tribunal Médico militar, suscrita en Madrid en 18 de Febrero de 1924, en cuyo documento se hace constar que, debido a la importancia de las heridas y complicaciones extraordinarias sobrevenidas en el curso de la curación, el tratamiento a que ha estado sometido el lesionado ha sido costoso (gafas, cristales correctores, especiales, radiografías, corrientes eléctricas e inyecciones modificadoras), opinando se halla incluido en el artículo 7.º de la mencionada ley.

Acreditadas las circunstancias exigidas por el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151) mediante el acta del Tribunal Médico militar y el certificado del Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, al que pertenece el interesado, documentos que, a juicio del ponente, se hallan ajustados al precepto quinto de la Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (*Diario Oficial* núm. 161), el Vocal que suscribe se honra en informar que considera al Comandante de Infantería D. Manuel García Martínez comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

La Junta acordó aprobar el informe leído. Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 29 de Abril de 1924.—Francisco Maranges.— V.º B.º: El Inspector presidente, Masfarré.—(Hay un sello en tita que dice: "Ministerio de la Guerra, Junta facultativa de Sanidad Militar").

Excmo. Sr.: Designados por Real orden de 23 del actual (D. O. número 117) el Comandante de Artillería D. Vicente Balbás y Carrillo, de Albornoz, como piloto, y el Capitán de Ingenieros D. Enrique Maldonado y de Meer, como Auxiliar, con destino, respectivamente, en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y Servicio de Aerostación, para que acompañados del Sargento de Ingenieros José Llorente Santamaría y dos soldados de dicho servicio, impuestos en las operaciones de equipar y soltar globos, para asistir al concurso internacional de globos esféricos "Copa Gordón-Bennet", que se celebrará

en Bruselas (Bélgica) el 15 del próximo mes de Junio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Soberana disposición se entienda rectificada en el sentido de que las dietas que perciban sean de 80 pesetas el Comandante, 60 el Capitán, 40 el Sargento y 10 cada uno de los soldados, todas en oro y diarias, siendo la duración probable de la comisión de quince días, que podrán ser prorrogables en caso de necesidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con objeto de recoger y traer en vuelo desde París unos aparatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio por diez días a los Capitanes pilotos D. José Carrillo Durán, D. Mariano de la Iglesia Sierra, don Alfonso de Borbón y León, D. Juan Ortiz Muñoz, D. Juan Sáez Prieto, D. Eduardo González Gallarza y Tenientes pilotos D. Angel Orduña López, D. Manuel Martínez Merino y Profesor segundo de equitación, también piloto, D. Abelardo Moreno Miró.

Tendrán derecho a 40 pesetas oro en concepto de dieta, viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y los viáticos reglamentarios en el recorrido extranjero de ida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y de Protectorado de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, a propuesta de la Sociedad Tiro Nacional, una comisión del servicio para que asistan del 7 al 29 del próximo Junio al concurso de Reims, con motivo de la Olimpiada, a los Coman-

dantes D. Julio Castro del Rosario, Ayudante de Campo del General de división D. Ambrosio Feijóo; don Luis Calvet Sandoz, de la Caja de Recluta de Badajoz núm. 11; D. José Bento López, disponible y Delegado gubernativo de Alcázar; Capitanes D. Antonio Bonilla San Martín, del Regimiento Infantería de Asturias número 31, y D. Ignacio Estévez Estévez, del de Burgos número 36; Alférez de la escala de reserva don José García Martínez, del primer Regimiento de Artillería ligera, y Sargento de la Comandancia de Artillería de Palma de Mallorca don Cristóbal Tauler Alós. En concepto de dietas percibirán: los Comandantes, 60 pesetas oro; los Capitanes y Alférez, 40, y el Sargento, 20; todos harán el viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y tendrán derecho a los viáticos reglamentarios por el recorrido de ida y regreso en el extranjero. El total importe del gasto de esta comisión será cargado a la partida destinada a esta atención por Real decreto de 13 del actual (D. O. núm. 112).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Capitanes generales de la octava Región y Baleares, Intendente general Militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Efectuada, en virtud de Real orden de 11 de Marzo último, la inscripción del globo "Hesperio", de nuestra Aeronáutica naval, así como la de los Oficiales, Teniente de navío D. Ricardo Casas Miticola y D. Juan J. Jáuregui y Gil Delgado, en el concurso de la copa "Gordon-Bennet", que ha de celebrarse en Bruselas el 15 de Junio próximo, y concedido por Real orden telegráfica de 9 de Abril próximo pasado el crédito de 5.000 pesetas para atender a los gastos que se ocasionen con relación al material,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con lo propuesto por el Jefe de la División naval de Aeronáutica y lo informado por este Estado Mayor Central, se ha servido disponer que, además de los dos Oficiales citados, forme parte de la dotación del referido globo, en calidad de Auxiliar, el obrero de primera de alas y timones Bartolomé Galiana Planas; los que saldrán de España el 8 de Junio, para encontrarse en Bruselas con la debida anticipación para la preparación del material.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que durante los quince días de duración probable de esta comisión, que se declara con derecho a dietas e inherente al destino que desempeña dicho personal, perciban, además de los haberes y viáticos que les correspondan, las dietas de 60 pesetas los Oficiales y 40 el obrero de primera, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del vigente ejercicio trimestral, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 del actual (D. O. núm. 108).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El General subsecretario encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Director de la Aeronáutica Naval.

HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Fermín Arbex Salvador, Oficial de segunda clase en ese Consejo, en solicitud de ampliación de licencia, por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por usted, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a usted para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia que por conducto del Gobierno civil de Gerona remite a este Ministerio, en 19 del actual, el Portero cuarto de dicho Gobierno don José Calvo Hernando, en la que manifiesta que, sin duda por equivocación, no ha sido incluido en el escalafón provisional, donde debía figurar entre los números 21 y 22 de su clase, y pidiendo se subsane el error.

Resultando que, por error de copia, dejó de ser incluido el exponente en el escalafón parcial provisional de este Departamento:

Considerando que tiene perfecto derecho a figurar en él, porque habiendo sido nombrado Ordenanza del expresado Gobierno de Gerona por orden de 14 de Febrero de 1909, como opositor aprobado, se posesionó de dicho destino en 22 de Marzo siguiente, y viene prestando sin interrupción alguna sus servicios en el mismo Gobierno, con las distintas categorías que reglamentariamente le han correspondido, habiéndole sido aplicada la reforma establecida por el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, en virtud de lo cual fué nombrado Portero cuarto por Real orden de 12 de Enero de 1923, con la antigüedad de la fecha del Real decreto citado, en cuya situación continúa y así figura en el escalafón de subalternos de este Ministerio cerrado en 31 de Enero de 1923 (GACETA 8 de Marzo), con el número 23 de los Porteros cuartos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido reconocer a D. José Calvo Hernando, Portero cuarto en el Gobierno civil de Gerona, el derecho a figurar en el escalafón de subalternos de su clase y disponer que sea incluido en el parcial definitivo de este Departamento, en el lugar que entre los Porteros cuartos le corresponda con arreglo a su clasificación, que será a la fecha de 31 de Enero del presente año: antigüedad en la categoría, 2 de Octubre de 1922; tiempo de servicio en la misma, un año, tres meses y veintinueve días; tiempo de servicios al Estado, catorce años, diez meses y nueve días, y edad, sesenta y dos años, once meses y veintinueve días.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pretendiendo armonizar los intereses económicos y sanitarios:

Vista la cantidad incalculable de especialidades que, por diversas causas, están sin registrar, no obstante ser requisito obligado desde el año 1919, y demostrada también la imposibilidad de cumplir en los momentos actuales algún precepto reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La legalidad para la venta conferida por los sellos a las especialidades sin registrar, persistirá hasta que se promulgue una disposición anulatoria y siempre que los preparados no contengan sustancias muy activas (art. 9.º) o de las comprendidas en el artículo 12 del Reglamento de especialidades. En ambos casos, y también cuando los preparados presenten signos de alteración, serán retirados del mercado.

2.º Mientras subsista la anomalía en los valores monetarios, las especialidades importadas de autores extranjeros podrán emitir en los envases su coste en pesetas, ajustándose por lo demás a lo legislado.

3.º Se amplía hasta el 15 del próximo mes de Junio el plazo para la colocación de los sellos e inutilización de los mismos por los Subdelegados de Farmacia.

4.º Del importe de los sellos que cada Subdelegado coloque e inutilice, se le abonará el 10 por 100 en concepto de recompensa por el trabajo que esto le origine.

5.º A partir del día 15 del próximo mes de Junio, todas las especialidades que dejen de cumplir algunos de los requisitos reglamentarios, serán irremisiblemente decomisadas, imponiéndose a sus poseedores una multa de dos pesetas por cada ejemplar, correspondiendo la tercera parte del valor de la multa a los denunciantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento y

ampliación de lo acordado por la Dirección general de Primera enseñanza en 14 de Julio último; a propuesta de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta los valiosos ofrecimientos hechos por el Colegio que V. I. dignamente preside y las facultades regladas por el expresado Real decreto:

Resultando que el Colegio de Doctores de Madrid prometió a la Comisión central su colaboración entusiasta para difundir la enseñanza en los barrios extremos de Madrid, y que concretando su labor a la acción ya iniciada en el Paseo de los Pontones, de esta Corte—distrito de la Latina—, ofrece una cooperación social mediante la realización de actos de propaganda en beneficio de las Escuelas allí instaladas, con suscripciones populares para servicios de higiene, educación y cultura, tanto en metálico como en material y trabajos personales, con el fin de organizar cursos y conferencias dedicados a una obra social y pedagógica de positiva utilidad:

Considerando que estos fines están precisamente señalados como de importancia esencial en la misión encomendada por las disposiciones vigentes a la expresada Comisión central y que en este caso se halla garantizado y avalorado el ofrecimiento por la importancia social de los trabajos que realiza el Colegio de Doctores de esta Corte, y la calidad intelectual de los cooperadores, de tal modo que no sólo debe aceptarse el auxilio que se ofrece a la iniciativa oficial del Estado, sino ser además citado con encomio como ejemplo digno de imitación.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.º del expresado Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien aceptar la colaboración social que el Colegio de Doctores de Madrid ofrece en beneficio de las Escuelas públicas instaladas en el Paseo de los Pontones, de esta Corte, distrito de la Latina, y disponer que como Comité ejecutivo delegado de la Comisión central, creada por aquel Real decreto, sean designados el excelentísimo señor Presidente del Colegio, el Secretario y el Tesorero, a cuyo cargo quedan encomendados los trabajos que exijan esta cooperación, por cuyo auxilio se conceden públicamente las gracias por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Presidente del Colegio de Doctores de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por haber sido jubilado, por Real decreto de 8 del corriente, el de esta categoría Sr. D. Juan Miguel de Artaza y Libarona, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 7 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda clase, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", de que son autores varios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, durante el presente ejercicio trimestral, 300 ejemplares de la citada obra, sin los pliegos adicionales, al precio de diez pesetas cada ejemplar, y que su importe total, o sea 750 pesetas, se libere, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, a favor de D. José Pillado, Administrador de dicha Revista, con cargo al crédito de 6.259 pesetas consignado para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 23, del presu-

puesto vigente de este Ministerio, durante el repetido ejercicio trimestral.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Visto el atento oficio de V. I., acompañando copia del que le dirige el Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, Sr. Vera, y del que resulta:

1.º Que el Inspector Jefe ha cesado temporalmente en sus funciones para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual.

2.º Que D. Rafael Torromé, Inspector sustituto, ha comenzado el 20 del actual a disfrutar de licencia.

3.º Que la Inspectora doña Tomasa Piosa, en 5 del actual, salió de visita, sin que la haya dado por terminada; y

4.º Que el Inspector D. Dámaso Miñón continúa ausente desde el pasado Abril, sin que, como sistemáticamente viene haciendo, haya comunicado a la Oficina su itinerario o domicilio actual, ignorándose su paradero, con gran perjuicio del servicio, que tiene abandonado, sin informar los presupuestos de las Escuelas de su zona, las denuncias de Autoridades locales y Delegados gubernativos y demás asuntos de su zona y competencia:

Resultando que, según manifiesta V. I., dicho Sr. Miñón está reclamado por el Juzgado de instrucción de esa capital y que en ese Gobierno está el pliego de cargos formado por el Inspector nombrado por este Ministerio para girar visita a la Inspección de esa provincia, sin que haya sido posible hacerle entrega del mismo por la resistencia opuesta por el interesado:

Considerando que es deber esencial de los Inspectores el dar ejemplo de disciplina y acatamiento a las disposiciones de la Autoridad, así como participar a los Gobernadores el sitio de la provincia en que se encuentren:

Considerando que no puede tolerarse por más tiempo la ausencia continua del Sr. Miñón y la resistencia a recoger el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que se le sigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto

1.º Que se tenga por caducada la licencia concedida a D. Rafael Torromé.

2.º Que doña Tomasa Piosa manifieste a V. I. los días que ha de durar la visita que está efectuando y que, en cuanto la termine, se reintegre a esa capital.

3.º Que se reintegre inmediatamente a esa capital D. Dámaso Miñón, quedando en ella suspenso de empleo y medio sueldo, a las resultas del expediente que se le sigue, sin que hasta la terminación de éste pueda salir de ella, bajo ningún pretexto, sin previa autorización de V. I.; y

4.º Que si transcurridos ocho días desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, dicho señor Miñón no se presenta ante V. I., se le tendrá como baja definitiva en el escalafón de Inspectores, por abandono de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se continúen por el sistema de administración las obras de construcción del camino vecinal número 410 de la provincia de Cuenca, denominado de La Pesquera al de Fuencaliente a Villalgorido del Cabriel, por la cantidad de 20.000 pesetas, que se abonará con cargo a la subvención y anticipo concedidos y al capítulo 20, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, por fallecimiento de D. Antonio Ruiz Maculé,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante que se produce en dicha categoría con posterioridad a la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Concedido el reingreso en el Cuerpo de Porteros de este Ministerio, por Real orden del Directorio Militar fecha 26 del actual, publicada en la GACETA del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de este Departamento, con destino a la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Gerardo Llorente Llorente, que se halla en situación de excedente y ha solicitado su reingreso con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los gastos de explotación del referido Canal, en la vacante de Ramón Delgado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Concedido el reingreso en el Cuerpo de Porteros de este Ministerio, por Real orden del Directorio Militar fecha 26 del actual, publicada en la GACETA del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de este Departamento, con destino a la Granja Escuela práctica de Agri-

cultura de Jerez de la Frontera, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Pedro Martín Martín, que se halla en situación de excedente y ha solicitado su reingreso, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante de D. Jesús Moreno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Concedido el reingreso en el Cuerpo de Porteros de este Ministerio, por Real orden del Directorio Militar fecha 26 del actual, publicada en la GACETA del 27,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de este Departamento, con destino a la Sección agronómica de Badajoz, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Justo Alvarez Mugarza, que se halla en situación de excedente y ha solicitado su reingreso, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante de D. José Abeledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Sometido a la Junta consultiva de Seguros, en el expediente de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades "España", el estudio de la conveniencia de evitar confusión a los asegurados que, al contratar, pueden creer que lo hacen con una entidad social y no con una Empresa o individuo particular,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta y la Comisaría, se ha servido resolver, con carácter general, por analogía con lo que el artículo 152 del Código de Comercio establece para las Sociedades

anónimas, y en atención a los peligros que pone de manifiesto en su dictamen la Junta consultiva, que se prohíba a los aseguradores particulares y Empresas personales de seguros el uso de título o denominación que no responda al objeto de su especulación y que no declaren al público con precisión y sin confusión posible si el asegurador es una Empresa particular, un individuo o una entidad social.

En consecuencia, los aseguradores unipersonales que actualmente funcionan como tales harán constar en su documentación, y singularmente en sus anuncios y pólizas, el nombre y apellidos del asegurador o empresarios, añadiendo a continuación que es éste personalmente el que asegura; y en caso de que hubiere adoptado un lema, añadirá: "adoptado por... (aquí el nombre del asegurador), de quien es propiedad", de modo que nadie que con ellos contrato pueda ser inducido a error en tan interesante particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Vista la instancia presentada en la Comisaría General de Seguros por la Sociedad "L'Amic del Poble Catalá", con fecha 8 de Abril último; y

Resultando que en dicha instancia se contiene un proyecto de bases para la enajenación de valores y su inversión en primeras hipotecas; bases que, en gran parte, son copia literal de la Real orden de 21 de Agosto de 1923, discrepando en algunos puntos, siendo las principales discrepancias las siguientes:

a) El prescindir del requisito de que el vencimiento de las hipotecas sea anterior, cuando menos en dos años, al de la correspondiente Asociación.

b) Prescindirse, en la base 5.ª, del plazo señalado en la Real orden para presentación en la Comisaría de las copias de escritura de hipoteca.

c) Establecer en la base 8.ª que, da no resultar claramente de la escritura que los intereses de los valores enajenados correspondientes al tiempo que media entre la venta de éstos y la fecha en que empie-

cen a correr los del préstamo hipotecario, se cargarán al prestatario, dichos intereses serán a cargo de los fondos de administración de la entidad.

d) Y por último, establecer en la base 9.ª que de los intereses que produzcan los préstamos se deducirán, a más de los impuestos que graven dichos intereses, aquellos gastos que, de un modo claro y manifiesto, deban ser soportados por cada hipoteca en particular:

Considerando que es admisible la variación a que se refiere el apartado a), porque las entidades chate-lusianas, como lo es "L'Amic del Poble Catalá", son de duración indefinida, a diferencia de las tontinas, de la clase de la en que recayó la Real orden de 21 de Agosto de 1923, que liquidan y tienen sus vencimientos sucesivos al expirar el plazo marcado en sus Estatutos:

Considerando que no existe inconveniente que impida presentar en la Comisaría copia o copias, aun cuando sean simples, expedidas por el Notario autorizante, de las escrituras de hipoteca, dentro del plazo que señala la Real orden de 21 de Agosto de 1923, toda vez que la inscripción en el Registro de la primera copia puede acreditarse con posterioridad con la presentación en la Comisaría de la certificación correspondiente, expedida por el Registrador:

Considerando que si las entidades chate-lusianas carecieren de entidad gestora, no pueden ser a cargo de ésta en ningún caso los intereses de las sumas capitalizadas, correspondientes al tiempo que media entre la venta de los valores que los producen y el en que empiecen a producirlos préstamos hipotecarios; y por ello habrá de estipularse que sean a cargo del prestatario; y solamente en el caso de que se emittiera este requisito, deberán ser satisfechos de los fondos disponibles para administración; pero nunca serán a cargo de los mutualistas:

Considerando, por último, que a cargo de los prestatarios o de los referidos fondos de administración, en su caso, serán también los gastos que hayan de ser soportados por cada hipoteca en particular; pues análogamente a lo que ocurre cuando las inversiones son en valores públicos, sobre los intereses de las hipotecas solamente gravarán los impuestos fiscales que afecten a dichos intereses,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que el precepto del Real decreto de 20 de Diciembre de 1921, reproducido en la Real orden de 21 de Agosto de 1923, de que los vencimientos de las hipotecas serán anteriores cuando menos en dos años a las fechas en que deba liquidarse la correspondiente Asociación, se refieren a las entidades tontinas, y no a las llamadas chatelusianas.

2.º Que serán a cargo del prestatario, y si no se estipulase así, a cargo de los fondos disponibles para administración, los intereses correspondientes al capital que representan los valores enajenados, desde la fecha de la enajenación hasta que empiecen a devengar intereses los préstamos hipotecarios, pero nunca a cargo de los mutualistas.

3.º Que sobre los intereses de los préstamos no gravarán otros gastos que los impuestos fiscales; y

4.º Que fuera de las ampliaciones y declaraciones que preceden, las entidades chatelusianas se atendrán a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921 y Real orden de 21 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Filadelfia participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Baselga Badal, ocurrido en Brownsville en el mes de Abril de 1923.

Madrid, 27 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Consul de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Planás, natural de Palma de Mallorca,

casado, comerciante, de cuarenta años de edad.

Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCION COLONIAL

Terminado en el día de hoy el concurso que para proveer una plaza de Maestro de primera enseñanza en la Escuela de Santa Isabel de Fernando Poo fué convocado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Enero del año actual, le ha sido adjudicada a don Jesús José Colás Zapardiel, que es entre los concursantes el que reúne mayores méritos.

Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1924, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro con fecha 15 de Abril de 1924, al plazo de cuatro años fecha, o sea al vencimiento de 15 de Abril de 1928, con interés a razón de 5 por 100 anual, y una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento, o sea al 15 de Abril de 1928,

Esta Dirección general ha emitido Obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de cuatro años, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de Julio de 1924, y según el detalle siguiente: 85.840 Obligaciones de la serie A., de a 500 pesetas cada una, números 1 a 85.840, y 151.416 de la serie B., de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 151.416, importantes en junto 700 millones de pesetas.

En tanto se confeccionan los títulos definitivos, esta Dirección general ha emitido Carpetas provisionales en igual número y con la misma numeración y serie de los títulos que las mismas representan, con cuatro cupones trimestrales, correspondientes a los vencimientos de 15 de Julio y 15 de Octubre de 1924, y 15 de Enero y 15 de Abril de 1925.

Considerando las mencionadas Obligaciones, y en su representación las Carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, según expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga al público en canje de las Obligaciones renovadas y de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores a metálico, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 2 de Junio de 1924.—El Director general, Juan Rodas.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, tengo el honor de participar a V. I. haberse amortizado cuatro plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas, por haber sido declarados cesantes en el expresado Cuerpo los individuos relacionados en la adjunta relación.

Madrid, 31 de Mayo de 1924.—El Director general, José González. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Relación que se cita.

D. Juan García Zaplaña, por faltas graves.

D. Ginés Nicolás Navarro, por ídem ídem.

D. Sebastián Pérez Mérida, por ídem ídem.

D. Saturnino Martín Fernández, por ídem ídem.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Soria a Calatayud, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.515.17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 7, 18, 19 y 29 al 36 de la carretera de Salamanca a la Alberguería, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 213.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 213.859,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de a fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal "Del kilómetro 15 de la carretera de Ainzón a Illuesca, en término de Tabuenca, y atravesando la de Magallón a La Almunia en término de Rueda, termine en Lumpiaque" en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., Becerra. Señor Gobernador civil de Zaragoza.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de la Junta local de Salvamento de naufragos de Manon (Balears), en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre y construir una caseta para salvamento de naufragos:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en

fin humanitario de la concesión, el Ayuntamiento de Mercadal, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que aun tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, la Administración se reserva, dado el fin humanitario de la concesión, el hacer aplicación del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, pudiendo hacerlo cuando lo estime oportuno:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Junta local de Salvamento de naufragos de Mahón (Balears) para ocupar terrenos en la costa Oeste del puerto de Fornells y al Norte del puerto comercial de igual nombre y junto a la confluencia de la calle de las Rocas y de San Antonio y del Mar, una caseta de salvamento y un varadero para entrar las embarcaciones en la misma, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los dos proyectos suscritos por el Arquitecto D. Francisco Femenias, en Mahón, en 5 de Junio de 1921 el primero y en 20 de Enero de 1922 el segundo, con las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas de Balears, de acuerdo con el representante de la Sociedad peticionaria, debiendo desde luego modificarse dichos proyectos con arreglo a las condiciones siguientes:

a) A fin de cimentar con mayor solidez la parte Sur del edificio y varadero, que se edificarán sobre terreno ganado al mar, se ensancharán las escolleras de cimiento del lado Sur del varadero y las que contornean el edificio, a fin de dar cuatro metros de anchura al costado Sur de dicho varadero y dejar un paso o acera de tres metros de ancho a lo largo de la fachada Sur del edificio, a fin de que con dicho ensanche resulte posible la vigilancia litoral por la parte del mar, debiendo, además, también para conseguir dicho fin, colocar una pasarela sencilla de madera para peatones y movable, que enlace las dos alas del varadero, junto a la fachada del edificio.

b) Si la circunstancia de existir seis construcciones en la zona que se desea ocupar constituye una importante dificultad para las obras que se proyectan, bien por no ser posible en buenas condiciones la adquisición de aquéllas o por no contarse con la autorización de los propietarios, se podrá situar más ha-

cia el Sur de la costa del puerto, en la cantidad necesaria, a fin de que no tenga que expropiarse propiedad particular alguna, o sea en una longitud aproximadamente igual a toda la fachada Este de la caseta, pues en tal forma no se interrumpiría la zona de vigilancia litoral.

2.ª Cumplirá la Sociedad concesionaria las órdenes que dicte la Jefatura de Obras públicas encaminadas a la conservación y limpieza del edificio y accesorios, quedando el terreno concedido sujeto a todas las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

3.ª No podrán introducirse sin la debida autorización modificaciones en el proyecto aprobado ni alteraciones en la forma de aprovechamiento que permite esta concesión sin autorización previa y expresa de la Superioridad.

4.ª Podrá el ramo de Guerra disponer la demolición de las obras o su ocupación o aprovechamiento total o parcial, cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho por parte de la Sociedad concesionaria a indemnización alguna, la cual deberá también, antes de empezar los trabajos, cumplir lo que preceptúa el Reglamento vigente de zona militar de costas y fronteras.

5.ª Previo el deslinde reglamentario de la zona de dominio público que se ocupe y tomándolo por base, las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

8.ª La fianza depositada en la Caja de Depósitos será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 50 de la ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Isidro Arnalot Carrera, que solicita aprovechar 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Cardoner, en términos de Cardona y Castelladral, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, pero sí tres reclamaciones, la primera suscrita por D. José Rusñol, que alega la existencia de una rueda hidráulica que utiliza para riego de sus tierras; la segunda reclamación suscrita por don Juan Gallifa, fundándose en que es concesionario de un aprovechamiento hidráulico aguas arriba del que se proyecta, solicitando no se alteren las condiciones de la concesión, y, por último, la tercera suscrita por D. Juan Parera, que rechaza la inscripción de servidumbre de acueducto solicitada por el peticionario, por tener proyectos que estima de mayor utilidad:

Resultando que el peticionario ha solicitado la concesión de terrenos de dominio público que se ocuparan con las obras:

Resultando que el peticionario ha constituido un depósito provisional a disposición del Gobernador de 443 pesetas con 25 céntimos, según el resguardo número 3.031 de entrada y número 35.712 de Registro:

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones presentadas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con las que, a su juicio, procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provin-

cial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, que las reclamaciones presentadas han sido contestadas satisfactoriamente por el peticionario y que procede sean desestimadas, según propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando los beneficios que siempre reportan esta clase de obras a las comarcas donde se realizan y los favorables informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Isidro Arnalot para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cardoner, en términos de Cardona y Castelladral, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Barcelona a 6 de Julio de 1921 por el Ingeniero D. Enrique Cabellos de Ureña, salvo las modificaciones de detalle, autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse del río Cardoner para esta concesión será de 3.000 litros de agua por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue necesario.

3.ª Antes de empezar las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas, para su aprobación, proyecto detallado de la presa, con el estado de su cimentación, cálculos de estabilidad de la misma.

4.ª Se construirá en el cuerpo de la presa, y junto al origen del cauce de toma, las compuertas de limpia necesarias, debiendo tener dichas compuertas una sección de desagüe de dos metros y medio como mínimo.

5.ª La coronación de la presa será horizontal, y quedará a un nivel de un metro y 54 centímetros por debajo de la referencia colocada por la Jefatura de Obras públicas, junto al emplazamiento del estribo izquierdo de la misma, sobre una de las grandes rocas que limitan por su margen izquierdo la riera "Noval" en su desembocadura.

6.ª Queda autorizado el concesionario para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del río Cardoner, necesarios para las obras.

7.ª Se declaran estas obras de utilidad pública, y las servidumbres de estribo de presa y acueducto las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizada, en el mismo estado de limpieza y pureza que tenía antes de su empleo.

9.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente con-

cesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, a partir de su comienzo.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con detalle, levantándose acta, en la que se certificará si se ha construido con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

11. Este acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

12. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia de las obras, etcétera, serán de cuenta del concesionario.

13. El depósito provisional, ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

14. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience, parcial o totalmente, la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán al Estado, y libre de cargas y gratuitamente, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

16. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

17. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Pérez Fernández, que solicita aprovechar cien litros de agua, por segundo, derivados del arroyo La Reguera, en término de Otur, concejo de Luarca, con destino a fuerza motriz para molino harinero:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Julio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia con el que nos ocupa, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que las obras que se proyectan no afectan al plan de Obras públicas del Estado:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de la Tesorería de Oviedo y a disposición de la Jefatura de Obras públicas un depósito de 16.50 pesetas, según resguardo número 110 de entrada y 39 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación del proyecto sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, ha informado favorablemente proponiendo las condiciones con que a su juicio precede otorgar la concesión solicitada:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, ni incompatibles con el que nos ocupa, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Considerando los beneficios que siempre producen esta clase de obras en la comarca donde se realizan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Pérez Fernández para aprovechar cien litros de agua, por segundo, del arroyo La Reguera, en término de Otur, concejo de Luarca, con destino a fuerza motriz para un molino harinero, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y formado en 20 de Marzo de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. Pío Linares.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse de La Re-

guera para este aprovechamiento será de cien litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de autorizarse debidamente al concesionario.

4.ª El concesionario devolverá el agua al arroyo después de utilizada, en el mismo estado de limpieza y pureza que tenía antes de su empleo.

5.ª El depósito provisional ya constituido y reseñado detalladamente, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses contados a partir de su comienzo.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá detalladamente, levantando acta en la que se certificará que han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

8.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice parcial o totalmente la explotación, y al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio

de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Vista la instancia de D. Cayetano López y López, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en el puerto de Barcelona, solicitando prórroga de un mes a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden fecha 1.º del actual, y justificada esta petición mediante certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el mes de prórroga solicitado, debiendo el interesado disfrutar medio sueldo durante los quince primeros días, y sin derecho a percibo alguno durante los quince días restantes, según previenen las disposiciones vigentes.

De orden del señor Subsecretario de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.—El Director general, José V. Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.